



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 346

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 18.NOV.2021

VISTOS:

El Memorando N° 001134-2021-INABIF/UA de fecha 12 de noviembre de 2021 de la Unidad de Administración; el Informe N° 000374-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 12 de noviembre de 2021 de la Sub Unidad de Logística; el Memorando N° 002645-2021-INABIF/UPP de fecha 10 de noviembre de 2021; el Informe N° 000044-2021-INABIF/USPPAM-MVP y el Memorando N° 2817-2021-INABIF/USPPAM ambos de fecha 20 de octubre de 2021 de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores y el Informe N° 000494-2021-INABIF/UAJ de fecha 15 de noviembre de 2021 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de noviembre del 2020, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y la empresa Innovaciones Industriales RIPER S.A., suscribieron el Contrato N° 035-2020-INABIF, Concurso Público N° 001-2020-INABIF-1 “Contratación del Servicio de Alimentación para el Centro de Atención Noche para las Personas Adultas Mayores de la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF”, por la suma de S/ 839,857.50 (Ochocientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete con 50/100 soles), por un plazo de ejecución de ochocientos veinte (820) días calendarios o hasta agotar el monto contractual, mismo que será computado desde el primer día del servicio;

Que, con fecha 16 de julio de 2021, se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 035-2020-INABIF derivada de las prestaciones adicionales aprobadas mediante la Resolución de la Unidad de Administración N° 200 de fecha 12 de julio de 2021, por la suma ascendente a S/ 51,348.60 (Cincuenta y un mil trescientos cuarenta y ocho con 60/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 2817-2021-INABIF/USPPAM de fecha 20 de octubre de 2021, la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM, traslada el Informe N° 000044-2021-INABIF/USPPAM-MVP de fecha 20 de octubre de 2021 y solicita a la Unidad de Administración la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 al Contrato N° 035-2020-INABIF por el monto de S/59,007.20 (Cincuenta y nueve mil siete con 20/100 soles), lo que equivale al 7%, del Contrato N°035-2020-INABIF, a fin de continuar brindando las raciones alimentarias de almuerzo y



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 346

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 18.NOV.2021

se pueda atender las necesidades nutricionales de los adultos mayores usuarios del Centro de Atención Noche; dado que la alimentación es proceso continuo y permanente enmarcados en el objetivo estratégico institucional: Disminuir la desprotección de las personas adultas mayores en abandono y riesgo social; además de ser una población altamente vulnerable en el marco de la pandemia a causa del COVID-19;

Que, con Memorando N° 002645-2021-INABIF/UPP de fecha 10 de noviembre de 2021, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto comunica la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 7529 por la suma de S/ 26,869.35 (veintiséis mil ochocientos sesenta y nueve con 35/100 soles), así como la actualización de la Constancia de Previsión N° 034-2021 de fecha 23 de junio de 2021, alcanzada a través del correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2021, las cuales se encuentran debidamente suscritas por el Director de la mencionada unidad, para la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 al Contrato N° 035-2020-INABIF para la atención de raciones alimentarias de almuerzo, para los Adultos Mayores usuarios del Centro de Atención Noche "San Miguel" en el marco de la Emergencia Sanitaria N°025-2021-SA;

Que, por Informe N° 000374-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 12 de noviembre de 2021, la Sub Unidad de Logística concluye lo siguiente: 1) "(...) *esta Sub Unidad emite opinión favorable para la ejecución de las prestaciones adicionales N° 02 del Contrato N° 035-2021-INABIF, para la atención de personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad y riesgo social del "Servicio de alimentación para Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo de Abandono atendidas en el Centro de Atención Noche de la USPPAM", por la suma de S/ 59,007.20 (Cincuenta y nueve mil siete con 20/100 soles), el mismo que representa el 7% del monto original del contrato*" y 2) "(...) *Se cuenta con los recursos presupuestales para la ejecución de las prestaciones adicionales N° 02 solicitadas, los mismos que han sido otorgados por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto para el presente ejercicio fiscal y su respectiva previsión presupuestal 2022.*";

Que, con Memorando N° 001134-2021-INABIF/UA de fecha 12 de noviembre de 2021, la Unidad de Administración hace suyo el Informe N° 000374-2021-INABIF/UA-SUL y solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 requerido por la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 346

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 18.NOV.2021

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2021-SA se prorroga a partir del 03 de setiembre de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos Nºs. 020, 027 y 031-2020-SA y 009-2021-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante Ley, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Igualmente, el numeral 34.4 de la norma acotada, dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original restándoles los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante Reglamento establece que:

“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 346

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 18.NOV.2021

Que, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato; asimismo, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional; por lo que, el interés principal obedece a la satisfacción de las necesidades requeridas por el Área Usuaria y con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, en este contexto A través del Informe N° 000374-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 12 de noviembre de 2021, la Sub Unidad de Logística, señala lo siguiente:

“2.5. (...) el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF, tiene por finalidad contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos; en dicho contexto, la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM, es la unidad orgánica encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades de prevención, promoción y protección de la persona Adulta Mayor en situación de vulnerabilidad y riesgo social, a nivel nacional.”



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 346

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 18.NOV.2021

- 2.6. *En tal sentido, a fin de que la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM cumpla con dicha función, requiere la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 035-2021-INABIF, las mismas que resultan indispensables para cumplir la finalidad del objeto de la contratación; por lo que atendiendo que dicha finalidad, radica en brindar alimentación para la atención de las Personas Adultas Mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad y riesgo social atendidas por la USPPAM del INABIF, acogidas en el Servicio de Alimentación para el Centro de Atención Noche; además de ser una población altamente vulnerable en el marco de la pandemia a causa del COVID-19; para lo cual se debe ejecutar prestaciones adicionales al Contrato; corresponde ejecutar dichas prestaciones, las cuales deberá efectuarse en aquellos contratos cuyo plazo de ejecución se encuentran vigente.*
- 2.7. *Ante lo expuesto líneas arriba, es de indicarse que de acuerdo a lo señalado en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria ha justificado la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales, amparando que **las mismas resultan indispensables y/o necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**, esto es el suministro de alimentación (raciones de almuerzo) para la atención de las Personas Adultas Mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad atendidas por la USPPAM del INABIF, acogidas en el Servicio de Alimentación para el Centro de Atención Noche, en el marco de la actual Emergencia Sanitaria a causa del COVID-19, prorrogada por el plazo de 180 días mediante el Decreto Supremo N° 025-2021-SA desde el 03 de setiembre de 2021.*

Que, asimismo, la Sub Unidad de Logística en su informe señala lo siguiente:

“2.8.2. Dentro del Límite del 25% del contrato original, Al respecto se tiene que el costo de las prestaciones adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general; en dicho contexto los costos de las prestaciones adicionales del contrato requerido se encuentran dentro del límite del 25% permitido por ley,



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 346

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 18.NOV.2021

cabe precisar que para efectos de la presente prestación adicional, se ha tenido en consideración la estructura de costos del contratista presentado para la suscripción del contrato; de lo que se tiene:

CONTRATO N° 035-2021- NABIF							
Descripción del Bien	U.M.	P.U.	Cantidad del Contrato/Raciones almuerzo	Monto original del Contrato	Cantidad del Adicional SRT (2021-2022)	Monto del Adicional	% Adicional
Almuerzos	Raciones	S/ 12.85	4,050	S/ 839,857.50	4,592	S/ 59,007.20	7 %

Que, igualmente, la Sub Unidad de Logística, respecto a la asignación presupuestal, señala que se cuenta con el Memorando N° 002645-2021-INABIF/UPP de fecha 10 de noviembre de 2021, a través del cual la Unidad de Planeamiento y Presupuesto comunica la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 7529 y, la actualización de la Constancia de Previsión Presupuestal N° 034-2021, alcanzada a través del correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2021, para atender la prestacional adicional N° 02 del Contrato N° 035-2021-INABIF;

Que, en consecuencia, de los antecedentes administrativos que obran en el expediente, así como lo prescrito en la normativa de contrataciones del Estado, y considerando lo señalado por la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores y la Sub Unidad de Logística la ejecución de la Prestaciones Adicional N° 02 al Contrato N° 035-2020-INABIF, Concurso Público N° 001-2020-INABIF-1 "Contratación del Servicio de Alimentación para el Centro de Atención Noche para las Personas Adultas Mayores de la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF", para la atención de raciones alimentarias de almuerzo, para los adultos mayores usuarios del Centro de Atención Noche "San Miguel" en el marco de la Emergencia Sanitaria N° 025-2021-SA, se encuentra acorde a las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 346

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 18.NOV.2021

Estado deviniendo en procedente, dado que de acuerdo a los documentos técnicos, indicados en los párrafos precedentes resulta indispensable para alcanzar finalidad del contrato que es el suministro de alimentación (raciones de almuerzo) para la atención de las Personas Adultas Mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad atendidas por la USPPAM del INABIF, acogidas en el Servicio de Alimentación para el Centro de Atención Noche, en el marco de la actual Emergencia Sanitaria a causa del COVID-19, prorrogada por el plazo de 180 días mediante el Decreto Supremo N° 025-2021-SA desde el 03 de setiembre de 2021;

Con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000494 - 2021/INABIF.UAJ de fecha 15 de noviembre de 2021;

Con la visación de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y de la Sub Unidad de Logística, y;

De conformidad con lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; y la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 112-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 al Contrato N° 035-2020-INABIF, Concurso Público N° 001-2020-INABIF-1 “Contratación del Servicio de Alimentación para el Centro de Atención Noche para las Personas Adultas Mayores de la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF” por el monto de S/ 59,007.20 (Cincuenta y nueve mil siete con 20/100 soles), el mismo que representa el 7% del monto original del contrato, para la atención de raciones alimentarias de almuerzo, para los adultos mayores usuarios del Centro de Atención Noche “San Miguel” en el marco de la Emergencia Sanitaria N° 025-2021-SA,, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 346

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 18.NOV.2021

Artículo 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración, la notificación de la presente Resolución a la empresa Innovaciones Industriales RIPER S.A.

Artículo 3.- Disponer que la empresa Innovaciones Industriales RIPER S.A., amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, conforme lo dispone el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Logística gestione la suscripción de la correspondiente Adenda al Contrato N° 035-2020-INABIF, Concurso Público N° 001-2020-INABIF-1 "Contratación del Servicio de Alimentación para el Centro de Atención Noche para las Personas Adultas Mayores de la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF", cumpliendo con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución a las unidades correspondientes, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

JUAN MANUEL HUAMANÍ URPI
Director II de la Unidad de Administración